



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
SCRD  
Dpto. GPT.



20187000077923

Fecha: 2018-04-20 15:59  
Asunto: Resolución No. 143 De 20 De Abril De 20  
Destinatario: Hymer Casallas Fonseca Subdirección De Arte,  
Dependencia: 700.Dirección Gestión Corporativa  
Por: JUAHER | Anexos:  
Tel 3274850 www.culturarecreacionydeporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **143** del **20 ABR 2018**

**Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría para los inmuebles ubicados en la AK 1 19A-59, AK 1 19A-47, Calle 19 A 5-20, AK 1 19A-99 y AK 19A-07 (direcciones actuales) - Carrera 5 Este No. 19 A-59, Carrera 5 Este No. 19 A-47, Calle 21 No. 4A-31 Este, Carrera 5 Este No. 19A-99 y Carrera 5 Este No. 19 A-07 (direcciones antiguas), declarados bienes de interés cultural en la categoría B - conservación arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural- Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004"**

**LA SECRETARIA DE DESPACHO**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 127 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones"*, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 143 del 20 ABR 2018

Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: "artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 menciona que, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 "Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural", en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones" creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y

Página 2 de 10  
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 143 del 20 ABR 2018

*apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”.*

Que el artículo 4 *ibídem*, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el numeral 7 así: “(...) 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6º de la misma norma, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. “(...) 7. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en su artículo 3, define sus funciones así: “(...) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.

Que de conformidad con lo anterior, en lo concerniente al Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el citado patrimonio, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el 31 de julio de 2017, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió el oficio con radicado 20177100081392, presentado por el señor Oscar David Acosta Irreño, en representación de Acosta Irreño & Asociados, mediante el cual solicita el cambio de categoría para los inmuebles ubicados en la AK 1 19A-59, AK 1 19A-47, Calle 19 A 5-20, AK 1 19A-99 y AK 19A-07, declarados como bienes de interés cultural en la categoría B - conservación arquitectónica, en el Centro Histórico de la ciudad.

Que a partir de dicha solicitud se creó el expediente 201731011000100143E en el que reposa toda la documentación relacionada con los inmuebles ubicados en la AK 1 19A-59, AK 1 19A-47, Calle 19 A 5-20, AK 1 19A-99 y AK 19A-07, en el Centro Histórico de la ciudad.

Que la SCR D publicó el 14 de agosto de 2017, el aviso informativo sobre el trámite de cambio

Página 3 de 10  
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 143 del 20 ABR 2018

de categoría en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-sobre-el-tikamite-de-cambio-de-categoria-de-varios-inmuebles-ubicados-en-el-centro-historico-de-bogota-nomenclaturas-AK-1-19A-59-AK-1-19A-47-CLL-19-5-20-AK-1-19A-99-AK-1-19A-07>.

Que mediante oficio con radicado 20173100062371, del 8 de septiembre de 2017, la SCRD remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC, la solicitud de cambio de categoría, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural - CDPC.

Que mediante el radicado 20173100064391 del 14 de septiembre de 2017, la SCRD realizó un requerimiento jurídico al solicitante, para complementar la información y continuar el estudio respectivo.

Que mediante el radicado 20173100066091 del 21 de septiembre de 2017, la SCRD remitió la solicitud de cambio de categoría de los inmuebles al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el radicado 20177100107472 del 6 de octubre de 2017, el señor Oscar David Acosta Irreño, presentó los documentos complementarios para el estudio del cambio de categoría de los inmuebles.

Que mediante el radicado 20173100073131 del 11 de octubre de 2017, y como quiera los inmuebles objeto de solicitud se encuentran en la zona de influencia de la Quinta de Bolívar, declarada como bien de interés cultural del ámbito nacional, la que la SCRD, invitó al Ministerio de Cultura a hacerse parte en el proceso de cambio de categoría de los referidos inmuebles.

Que mediante el radicado 20173100073731 del 17 de octubre de 2017, y teniendo en cuenta que la los predios objeto de solicitud colindan con con predios cuyo titular de derecho de dominio es la Sociedad Casa Bolivariana, la SCRD invitó a dicha sociedad a hacerse parte en el proceso de cambio de categoría de los inmuebles.

Que la solicitud de cambio de categoría fue presentada en la sesión No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 1 de noviembre de 2017, donde se indicó:

### ***“Concepto del IDPC sobre este caso***

*El IDPC considera que los argumentos de la Fundación Universidad de América -FUA- no son suficientes para aprobar el cambio de categoría teniendo en cuenta que:*

*La recategorización exigida por el Decreto Distrital 492 de 2004 no se refería a cambiar los niveles de protección asignados por el Decreto 678 de 1994, sino a actualizar la designación de las categorías de conservación, de acuerdo con lo contenido en el Plan*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 143 del 20 ABR 2018

de Ordenamiento Territorial y la Ley Nacional de Cultura. Sin embargo, y pese a que la recategorización que se ordenó no se llevó a cabo, esta situación no exime del cumplimiento de la norma y categoría vigentes de acuerdo con el marco normativo aplicable a esta clase de bienes. Este es un tema pendiente por revisar en la actual formulación del POT pero que no condiciona la decisión del CDPC. Además, la declaratoria de todos los inmuebles dotacionales realizada por el Acuerdo 6 de 1990 (reglamentado por el Decreto Distrital 678 de 1994), consideró la conservación contextual, más allá de los valores patrimoniales individuales de las edificaciones.

La obra arquitectónica se destaca por el empleo de recursos compositivos, espaciales, volumétricos y materiales a partir de los que se adapta al complejo terreno de los cerros orientales, creando así una adecuada relación con el contexto natural y urbano. La intención de la Universidad de ampliar las instalaciones con nuevas construcciones podría poner en riesgo la integridad del contexto natural y paisaje urbano existente en la zona.

Todo lo anterior, lleva al IDPC a recomendar que se mantenga la Categoría B – Conservación Arquitectónica a los predios con nomenclatura Carrera 5 Este No. 19 A-99 y Carrera 5 Este No. 19 A 07 sobre los cuales está construido el edificio objeto de solicitud. Por su parte se recomienda el cambio de categoría de B a C –Inmuebles Reedificables y Lotes No Edificados- a los predios con nomenclatura Carrera 5 Este No. 19 A-47, Carrera 5 Este No. 19 A-59 y Calle 21 No.4 A-31 Este.

### **Deliberación y votación del Consejo**

Con respecto a esta solicitud se empieza señalando que la ubicación del inmueble y su relación con elementos naturales (los cerros y el río San Francisco), patrimoniales construidos (Quinta de Bolívar) e infraestructurales (líneas de alta tensión), son puntos relevantes dentro de su evaluación.

Los consejeros consideran que el edificio principal tiene en cuenta su lugar de implantación y para responder a él se acopla a la topografía mediante la disposición de medios niveles, respetando así el paisaje. Por otro lado, argumentar que la obra no pertenece a un arquitecto reconocido no es un sustento definitivo para realizar el cambio de categoría del edificio, así como tampoco lo es el que no sea una obra desarrollada entre los siglos XVI y XIX.

A continuación, se recalcan las irregularidades que se encuentran en el caso. Al respecto, el arquitecto Mauricio Uribe señala la ocupación de la ronda del río San Francisco, así como la imposibilidad de acceder al nacimiento del río dado que se encuentra cercado por los propietarios vecinos, lo que afecta el paisaje y su disfrute. Para los consejeros resultan llamativas y alarmantes las irregularidades (construcciones dentro de la ZMPA y del área de reserva de las líneas alta tensión, así como las realizadas sin las respectivas licencias), en cuanto que el responsable es una institución



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 143 del 20 ABR 2018

*educativa. Estas irregularidades no permiten tomar una decisión definitiva hasta tanto la Universidad no aclare todos los aspectos.*

*La arquitecta Bárbara Carvajal apunta que aún con el cambio de categoría, las líneas de alta tensión, la ZMPA y el área de influencia determinada por el PEMP de la Quinta de Bolívar imponen restricciones considerables para el desarrollo de los predios, lo cual la FUA no señaló en su solicitud.*

*Para hacer una evaluación más profunda de esta solicitud es necesario disponer de información que permita revisar las presuntas irregularidades que fueron mencionadas con anterioridad. En este caso, se solicita que la SDP comparta sus observaciones sobre el PRM planteado por la FUA y ponga sobre aviso respecto a ciertas irregularidades que puedan estar presentes.*

*Además, debido a que se encuentra dentro de área del Centro Histórico de la ciudad y que el inmueble de la solicitud es afectado por área de influencia de un BIC del ámbito Nacional (Quinta de Bolívar), fue remitida esta solicitud al Ministerio de Cultura para su evaluación y concepto.*

*Los consejeros presentes llegan al consenso de que no es viable aprobar el cambio de categoría solicitado. Se apunta la importancia de los valores de contexto urbano, histórico y natural, que deberían ser tenidos en cuenta para desarrollar nuevas obras en el sector. Por su parte, es necesario hacer la consulta a la entidad que corresponda frente a los límites del espacio público (andenes y puente peatonal sobre la Av. Circunvalar), para que, en caso de ser necesario, se solicite a la FUA la restitución del espacio público.*

*De acuerdo con todas las observaciones, se considera pertinente acopiar más elementos que permitan hacer una votación del caso. El IDPC solicitará a la SDP copia de la evaluación hecha al PRM propuesto por la Fundación Universidad de América con el fin de complementar la información disponible y en una próxima sesión del CDPC se tomará una decisión respecto a la solicitud de cambio de categoría”.*

Que mediante oficio con radicado 20173100082401 del 9 de noviembre de 2017, la SCR D solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación información en cuanto al avance de la regulación del Plan de Regularización y Manejo para la Fundación Universidad América, que sirva de soporte a la toma de decisiones en relación con este cambio de categoría.

Que mediante oficio con radicado 20177100125782 del 17 de noviembre de 2017, el Ministerio de Cultura remitió para nuestro conocimiento copia de la información relacionada con el PEMP de la Quinta de Bolívar.

Que mediante radicado 20177100134472 del 13 de diciembre de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación, nos informó sobre las gestiones adelantadas en relación con la evaluación del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **143** del **20** ABR 2018

Plan de Regularización y Manejo para la Universidad América.

Que mediante oficio con radicado 20173100093051 del 19 de diciembre de 2017, la SCRD remitió al IDPC el informe presentado por la Secretaría Distrital de Planeación, en relación con el PRM para los inmuebles objeto de estudio.

Que mediante oficio con radicado 20173100093131 del 19 de diciembre de 2017, la SCRD remitió al Ministerio de Cultura el informe presentado por la Secretaría Distrital de Planeación, en relación con el PRM para los inmuebles objeto de estudio.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 6 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 12 de diciembre de 2017, donde se indicó:

**" (...) Concepto del IDPC sobre este caso**

*El IDPC reitera su concepto expuesto en el acta de la sesión No. 5 de 2017 del CDPC:*

*La recategorización exigida por el Decreto Distrital 492 de 2004 no se refería a cambiar los niveles de protección asignados por el Decreto 678 de 1994, sino a actualizar la designación de las categorías de conservación, de acuerdo con lo contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial y la Ley Nacional de Cultura. Sin embargo, y pese a que la recategorización que se ordenó no se llevó a cabo, esta situación no exime del cumplimiento de la norma y categoría vigentes de acuerdo con el marco normativo aplicable a esta clase de bienes. Este es un tema pendiente por revisar en la actual formulación del POT pero que no condiciona la decisión del CDPC. Además, la declaratoria de todos los inmuebles dotacionales realizada por el Acuerdo 6 de 1990 (reglamentado por el Decreto Distrital 678 de 1994), consideró la conservación contextual, más allá de los valores patrimoniales individuales de las edificaciones.*

*La obra arquitectónica se destaca por el empleo de recursos compositivos, espaciales, volumétricos y materiales a partir de los que se adapta al complejo terreno de los cerros orientales, creando así una adecuada relación con el contexto natural y urbano. La intención de la Universidad de ampliar las instalaciones con nuevas construcciones podría poner en riesgo la integridad del contexto natural y paisaje urbano existente en la zona.*

*Todo lo anterior, lleva al IDPC a recomendar que se mantenga la Categoría B – Conservación Arquitectónica a los predios con nomenclatura Carrera 5 Este No. 19 A-99 y Carrera 5 Este No. 19 A 07 sobre los cuales está construido el edificio objeto de solicitud.*

Ahora bien, teniendo nuevos elementos para evaluar la solicitud de Cambio de Categoría gracias a la exposición presentada por la SDP sobre el PRM formulado por la FUA y considerando la falta de claridad sobre la propiedad de algunos de los predios, el IDPC considera que para los predios con nomenclatura Carrera 5 Este No. 19 A-47, Carrera 5 Este No. 19 A-59 y Calle 21 No.4 A-31 Este, se mantenga la Categoría de Conservación B aplicada mediante Decreto 678 de 1994.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 143 del 20 ABR 2018

### **Deliberación y votación del Consejo**

*El arquitecto Uribe indica que son muchos los aspectos que se omiten por parte de la FUA al soportar su solicitud de Cambio de Categoría: los altos incrementos de los índices de construcción con miras a adelantar desarrollos proyectados por la FUA, que parecen evidenciar el desconocimiento de la importantica natural y patrimonial del lugar en el que este campus está ubicado; irregularidades como la realización de construcciones dentro de la ZMPA del Río San Francisco y dentro del área de reserva de las líneas de alta tensión.*

*Además, recuerda las consideraciones que fueron expuestas sobre este caso en la Sesión No. 05 del CDPC de 2017 al respecto de esta solicitud: hay propuesta de ocupación e intervención muy agresiva frente a los elementos naturales, patrimoniales construidos vecinos y frente a la edificación principal, que, aunque no fue desarrollada por un arquitecto de renombre, logra una propuesta de adaptación a los cerros bien resuelta.*

*El Ministerio de Cultura considera, al igual que los consejeros, que esta propuesta es bastante fuerte y no considera el sitio de implantación del edificio, lo que causaría una afectación directa al patrimonio construido del centro histórico, a las condiciones ambientales de su entorno inmediato y a la Quinta de Bolívar.*

*Se procede a votar planteando la pregunta ¿Quiénes de los consejeros presentes aprueban el cambio de categoría (B a C) para los predios localizados en la carrera 5 este 19A – 59, carrera 5 este 19A – 47, calle 21 4A - 31 este, carrera 5 este 19A – 99, carrera 5 este 19A – 07 de la Fundación Universidad de América? Ningún consejero responde afirmativamente ni se dan abstenciones.*

*¿Quiénes de los consejeros presentes NO aprueban el cambio de categoría (B a C) para los predios localizados en la carrera 5 este 19A – 59, carrera 5 este No. 19A – 47, calle 21 No. 4A - 31 este, carrera 5 este 19A – 99, carrera 5 este 19A – 07 de la Fundación Universidad de América? De manera unánime todos los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural presentes en la sesión y con capacidad de voto, deciden negar esta solicitud de cambio de categoría (...).*

Que mediante oficio con radicado 20187100000662 del 4 de enero de 2018, el IDPC informó haber incorporado la información relacionada con el PRM de la Fundación Universidad América al expediente de estudio del cambio de categoría de los inmuebles objeto de análisis.

Que mediante oficio con radicado 20187100024092 del 8 de marzo de 2018, el Ministerio de Cultura dio respuesta a la solicitud de concepto de cambio de categoría, indicando lo siguiente:

*“Al respecto, una vez revisada la solicitud de cambio de categoría de B- Conservación Arquitectónica a C-Inmueble reedificable o lote no edificado, de los inmuebles Carrera 5 Este No. 19 A-59, Carrera 5 Este No. 19 A-47, Calle 21 No. 4A-31 Este, Carrera 5 Este No. 19A-99 y Carrera 5 Este No. 19 A-07, se advierte que los argumentos presentados no ameritan el cambio de categoría solicitado.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 143 del 12 0 ABR 2018

*Es claro que si bien la Universidad pretende la ampliación de sus instalaciones, también es fundamental entender las determinantes ambientales particulares del lugar, y la relación que las actuales edificaciones desarrollan con el terreno, dado que éstas, conforman un conjunto armónico tanto arquitectónica como ambientalmente. Los valores como conjunto arquitectónico sumados a su implantación escalonada y articulada, abogan por la conservación del contexto, y por ende, por la conservación arquitectónica del conjunto edificado.*

*Así mismo, se reconoce que la actual volumetría considera las curvas de nivel, la topografía inclinada, las visuales y enfatiza la horizontalidad, a fin de adaptarse al entorno de manera armónica. No obstante, la propuesta volumétrica que se implantaría tras el cambio de categoría, dista de lograr esta empatía con el lugar (...)*

*(...) Por lo antes expuesto, esta Dirección comparte la decisión del CDPC y se abstiene de presentar el asunto al Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, por cuanto no considera que existan méritos suficientes para el cambio de categoría y por ende no se registran novedades que ameriten su presentación."*

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y con el fin culminar el proceso de cambio de categoría para los inmuebles ubicados en la AK 1 19A-59, AK 1 19A-47, Calle 19 A 5-20, AK 1 19A-99 y AK 19A-07 (direcciones actuales) - Carrera 5 Este No. 19 A-59, Carrera 5 Este No. 19 A-47, Calle 21 No. 4A-31 Este, Carrera 5 Este No. 19A-99 y Carrera 5 Este No. 19 A-07 (direcciones antiguas), declarados como bienes de interés cultural en la categoría B - conservación arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural - Sector Antiguo mediante el Decreto 190 de 2004, esta Secretaría procederá a mantener la condición de bienes de interés cultural de los mismos, en la categoría B - conservación arquitectónica -.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de cambio de categoría de los inmuebles ubicados en la AK 1 19A-59, AK 1 19A-47, Calle 19 A 5-20, AK 1 19A-99 y AK 19A-07 (direcciones actuales) - Carrera 5 Este No. 19 A-59, Carrera 5 Este No. 19 A-47, Calle 21 No. 4A-31 Este, Carrera 5 Este No. 19A-99 y Carrera 5 Este No. 19 A-07 (direcciones antiguas), declarados como bienes de interés cultural en la categoría B - conservación arquitectónica, mediante el Decreto 678 de 1994, localizados en el Centro Histórico de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural- Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, los cuales mantendrán la categoría B- conservación arquitectónica.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente resolución a la Sociedad Acosta Irreño & Asociados

Página 9 de 10  
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **143** del **20 ABR 2018**

S.A.S., a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces y/o al señor Oscar David Acosta Irreño, identificado con C. C. 79.488.482 y T. P. 71.238 del C. S. de la J., en la Calle 77 No. 13-47 Oficina 202; y a la Fundación Universidad de América, a través de su representante legal Jaime Posada Díaz y/o quien haga sus veces en la Calle 19A 5-20 Este, de esta ciudad

**Artículo Cuarto:** Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, a la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Quinto:** Comunicar la presente resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de bienes de interés cultural en la categoría B- conservación arquitectónica para los inmuebles ubicados en la AK 1 19A-59, AK 1 19A-47, Calle 19 A 5-20, AK 1 19A-99 y AK 19A-07 (direcciones actuales) - Carrera 5 Este No. 19 A-59, Carrera 5 Este No. 19 A-47, Calle 21 No. 4A-31 Este, Carrera 5 Este No. 19A-99 y Carrera 5 Este No. 19 A-07 (direcciones antiguas), en el Centro Histórico de la ciudad.

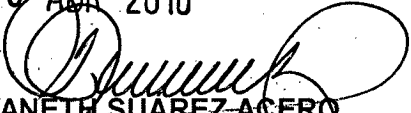
**Artículo Sexto:** Ordenar incluir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100143E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Séptimo:** De conformidad con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCR D, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **20 ABR 2018**

  
**YANETH SUÁREZ ACERO**  
Secretaría de Despacho (E)  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

- Proyectó: Verdney Fonseca Lamprea Contratista - Dirección de Arte, Cultural y Patrimonio
- Revisó: Hymer Casallas Fonseca - Contratista - Dirección Arte, Cultura y Patrimonio
- Lady Catherine Lizcano Ortiz - Contratista - Oficina Asesora de Jurídica
- Paola Ramírez - Asesora - Subsecretaría de Gobernanza
- Nathalia Bonilla Maldonado- Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio
- Aprobó: María Claudia Ferrer - Directora Arte, Cultura y Patrimonio
- María Leonor Villamizar - Jefe Oficina Asesora de Jurídica



